

Jericó, noviembre 8 de 2021

Doctora

**Ana Mercedes Casas Forero**

**Subdirectora Técnica Encargada de las Funciones de Director General**

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

[licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

**Referencia:** Recurso de reposición contra el Auto No. 09023 del 25 de octubre de 2021 que *“ordena el archivo de la solicitud de Licencia Ambiental iniciada a través del Auto 00294 del 23 de enero de 2020 y se toman otras determinaciones”*.

**Expediente:** LAV0001-00-2020.

Respetada Doctora Casas:

Henry Alberto Rodríguez Pimienta, identificado con la cédula de ciudadanía que indico en mi firma, actuando como representante de **JERICOANOS CON VISIÓN**, reconocidos como terceros interesados en el trámite de la referencia, respetuosamente interpongo en nombre de nuestra asociación **Recurso de Reposición** en contra de la decisión contenida en el Auto No. 09023 del 25 de octubre de 2021 que ordenó *“el archivo de la solicitud de Licencia Ambiental iniciada a través del Auto 00294 del 23 de enero de 2020 y se toman otras determinaciones”* (en adelante, la "orden"), proferido por la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), por las razones que exponemos más adelante, estando dentro del plazo que la ley establece para este fin.

#### **A. Petición**

Pedimos respetuosamente a la ANLA que revoque la decisión de archivo de la solicitud de licencia ambiental contenida en el Auto No. 09023 de 25 de octubre de 2021 y en su lugar, que ordene continuar el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero Quebradona.

#### **B. Consideraciones Preliminares**

La decisión de la ANLA es muy difícil entenderla, pues después de 16 años de exploración por parte de la empresa minera y de sus contratistas, de visitar las zonas en las cuales era viable la exploración y haber hecho el intento de hacerlo en aquellas en las que no, de que varias entidades estatales asociadas a la valoración de las conclusiones técnicas realizaran inspecciones a las áreas de exploración, la ANLA concluya que la información recibida era insuficiente y que no le permitía decidir de fondo, por lo que debía procederse al archivo.

Archivar después de 16 años manda un pésimo mensaje a la población, al país y a los inversionistas.

Al negarse a tomar una decisión de fondo, la ANLA burló uno de los fines del estado, como es el de resolver las necesidades y peticiones de sus ciudadanos que permitan lograr una sana convivencia y un desarrollo armónico.

Pero con la falta de decisión, la ANLA lo que hizo fue profundizar las diferencias en nuestra población en torno al proyecto, fortaleció a los grupos y a los argumentos de oposición a la minería y en especial, dio argumentos políticos en contra del proyecto, las empresas extranjeras y de la minería, retrasando o cerrando la puerta a los beneficios que un proyecto adecuadamente manejado puede dejarle a nuestro municipio y a sus habitantes.

Al leer el Auto, pareciera que la compañía minera no hubiera presentado nada, que la información presentada no respondiera a las necesidades técnicas que ha debido tener, y no podemos compartir esa postura cuando Jericoanos con Visión puede dar fe que participó en mesas de trabajo con la ANLA y con distintas autoridades, en donde no sólo Quebradona respondió inquietudes técnicas, sino que nosotros, directamente, aportamos a las respuestas dadas, sin que esas discusiones se hayan visto reflejadas en la decisión de la ANLA al archivar el trámite.

Por tal razón, Jericoanos con Visión considera que la decisión de archivo de la ANLA no pudo deberse a un convencimiento técnico de que la información sometida a su revisión era insuficiente, sino al resultado de una presión política e ideológica que le sirvió de argumento a sus funcionarios para no arriesgar capitales políticos, cuando se avecina un año electoral.

### **C. Nuestros Fundamentos para Recurrir**

#### **1. Falsa Motivación – La ANLA contaba con Información Suficiente**

No es cierto que la información hubiera sido insuficiente. La ANLA tuvo la oportunidad de haber pedido información adicional si así lo requería, pero esperó a hacer 174 requerimientos y haber recibido las correspondientes respuestas, para optar por ni siquiera indicar cuál fue la información faltante o que era necesario ampliar, eludiendo la obligación del Estado de decidir de fondo.

La ley obliga a la ANLA a actuar como autoridad y a tomar una decisión que no genere inestabilidad en el municipio. Pero con su falta de decisión, la ANLA promueve a los movimientos opositores del proyecto que ven que impedir el desarrollo de las actividades de exploración produce un resultado para sus intereses opositores.

Si a lo anterior agregamos como lo quiere la ANLA, que el área de influencia es más amplia y se deben incluir otros municipios opositores al desarrollo del proyecto, les

entrega el poder para vetar e impedir el licenciamiento y con ello, el desarrollo del proyecto.

## 2. Falsa Motivación – El Área de Influencia es sólo Jericó

La justificación establecida por la ANLA para determinar el área de influencia del proyecto no puede ni debe establecerse simplemente por “cercanía”.

Dice la ANLA que el área de influencia no es la determinada por las pruebas recaudadas por el proyecto, las cuales demostraron que el proyecto no afectaba un área distinta a la de Jericó, sino que obligatoriamente debía hacerse extensiva e incluir a otros municipios, entre otros, Támesis.

Nosotros no compartimos los estudios que, según la ANLA, determinan que el área de influencia no es la que estableció la empresa.

El único interés que Támesis tiene en el proceso de licenciamiento archivado es el de impedir su desarrollo.

Por esto es que no entendemos si de acuerdo con el auto no existe información suficiente para decidir la licencia solicitada por Quebradona, pero la ANLA considere que sí existe información suficiente para establecer que el área de influencia

## 3. Falsa Motivación – Injerencia de Terceros

En la elaboración de estudios, la ANLA se dejó permear por intereses de terceros opositores al proyecto.

Para ello, se deben recordar todas las situaciones que luego obtuvieron un lugar en el auto de archivo, que hacen notoria la aplicación de una estrategia sistemática de intereses de particulares para que el proyecto no se dé. A manera de ejemplo, podemos recordar:

- Estudios como el pagado por la Caja de Compensación COMFAMA, manifestaron sin real sustento técnico, que el proyecto no era compatible con sus intereses.
- Los acuerdos expedidos por el alcalde de Jericó en 2018 y 2019 para prohibir la minería en el municipio (los cuales fueron anulados en las 2 ocasiones por el Tribunal Administrativo de Antioquia). Mientras tanto, con fundamento en ellos se dictaron medidas para suspender las actividades de la compañía minera (que fueron también declaradas como ilegales). Ahora, la ANLA reclama no haberse realizado estudios en determinadas zonas.

- En diversas ocasiones, los grupos opositores organizaron movilizaciones para bloquear el acceso de la compañía e impedir la investigación o la recopilación de pruebas. Ahora la ANLA le exige a la Compañía haberlas recopilado.

Es por ello que podemos afirmar que son terceros, distintos a los habitantes de Jericó, los que quieren decidir el futuro del proyecto, impidiendo su desarrollo y encontrando eco en la ANLA para exigir imposibles.

El Estado no ha dado las garantías necesarias que permitan realizar las actividades que ahora exige para la evaluación de la solicitud, y le exige a la empresa que cumpla con actividades para las que no existen garantías.

#### 4. Falsa Motivación - Incapacidad Técnica y Legal

El director de la ANLA informó en una entrevista radial que la entidad no contaba con el personal que tuviera el conocimiento suficiente para evaluar una solicitud de la licencia ambiental como la que pretende Quebradona. Por eso, fue que la ANLA debió apoyarse en muchos contratistas.

Si bien eso sería normal en un escenario objetivo, lo cierto es que no entendemos por qué no sólo el concepto técnico o el auto que ordena el archivo, sino también el desarrollo de visitas a Jericó fue atendida por contratistas y no por funcionarios de la ANLA.

Con las posturas indecisas de la ANLA y sus contratistas, no tenemos certeza que los contratistas tengan la capacidad, los conocimientos o que cumplan con los perfiles requeridos para tomar una decisión de esta magnitud.

Ahora con la falta de decisión al archivar la solicitud, no nos queda claro qué tanto pueden vincular los contratistas a la ANLA y cómo debemos entender su responsabilidad en este proceso. Lo anterior, en la medida en que el Auto se encuentra firmado por contratistas, lo cual es cuando menos, curioso.

De los contratistas que firmaron el archivo ¿Cuántos fueron a la visita a campo? ¿cómo juzgaron un proyecto sin conocerlo?

Al respecto dijo la Corte Constitucional que *“Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.”* Por esta razón, consideramos que el acto administrativo además de su falsa motivación por el contenido, y por la falta de capacidad técnica de los funcionarios que dicen haber evaluado la solicitud, también adolece de la ilegalidad de ser firmado por contratistas.

Dice el estatuto anticorrupción colombiano que los contratistas son solidariamente responsables de los perjuicios que causen con su indebido actuar, ¿en caso de indemnizaciones, van a responder estos contratistas?

En algún momento del trámite, la ANLA mencionó la intervención de 100 expertos, pues públicamente anunció que no tenía el conocimiento para decidir la solicitud de licencia. Pero ni en el concepto técnico ni en el auto, se informó cuál era el concepto de los “100 expertos”.

¿En cuántos trámites de licenciamiento y en cuáles la ANLA ha admitido la opinión de expertos ajenos al proceso? ¿Cuánto pesó en la decisión de la ANLA la decisión de asesores externos?

Si bien el auto anuncia la rendición de conceptos por entidades externas, nada dice qué incidencia tuvieron en el contenido de la decisión ¿Nada aportaron?

##### 5. Falsa Motivación – Beneficio Económico, Ambiental y Social

La ANLA no tuvo en cuenta, ni consideró los beneficios que representa el proyecto Quebradona para la comunidad y para el municipio de Jericó. Empleo, regalías, proyectos sociales, ambientales, entre muchos otros beneficios que hemos visto sólo en la etapa de exploración.

Es necesario que la ANLA considere que Jericó necesita este proyecto para su desarrollo y le conviene que se ejecute. La dignidad de los jericóanos debe garantizarse. Nuestra calidad de vida, empleabilidad, vivienda, educación, cultura, están en riesgo con el archivo del proyecto.

Desde su base, la Constitución Política establece que vivir dignamente es un derecho constitucional. Dice al respecto nuestro primer artículo constitucional que “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”.

Jericó tiene un gran atraso social, en todos sus frentes, y los recursos provenientes del proyecto minero nos ayudarán para ponerlo al día y superar ese atraso social. Por eso creemos que este proyecto es tan importante para nuestro municipio. La ANLA con su decisión, nos condena a permanecer en ese atraso.

El proyecto no representa una amenaza como quieren hacerlo ver. Por el contrario, el ingreso por regalías se traduce en desarrollo, recursos para cultura, educación, salud, turismo, infraestructura. Así mismo, el aumento del mercado laboral, directo e indirecto, asociado a la actividad del proyecto, representa un mejor nivel de vida para los jericóanos.

El proyecto representa un progreso para el municipio en materia cultural, de infraestructura y turismo. Por eso, lo consideramos necesario. Quebradona implica una mejora sustancial en el presupuesto que potencie la cultura y las tradiciones de Jericó.

El archivo representa un retroceso por las limitaciones y restricciones fiscales que afectarán a nuestro municipio.

Muchos han hecho creer que de aprobarse el proyecto, Jericó sufriría un cambio en sus vocaciones. Consideramos que el proyecto NO cambia nuestras vocaciones. Los distintos sectores caben en el desarrollo de Jericó. Por el contrario, con el apoyo del proyecto minero se pueden obtener mejoras sustanciales en las distintas áreas económicas y sociales.

Los antecedentes del proyecto en el municipio fueron positivos. Representaron un aumento de la empleabilidad y las actividades encadenadas al desarrollo del proyecto. La ANLA los puso en riesgo con su falta de decisión.

Finalmente, el parque biodinámico y el parque de Proantioquia potencian el plan bioturístico del municipio. Pero la ANLA con su indecisión, impide nuestro desarrollo y nos condena a la miseria del desempleo, de la falta de oportunidades.

Por eso nos resta preguntarnos si la ANLA tuvo en cuenta las adecuaciones del proyecto y los impactos sociales positivos que representa.

Para terminar, es necesario concluir que el cobre es un mineral que debe tenerse en cuenta para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y por ello, debe explotarse para lograr la reducción del Dióxido de Carbono y una transición a las energías limpias, para cumplir con los compromisos internacionales.

#### 6. Falsa Motivación – Información Técnica Plan de Trabajos y Obras (PTO)

La ANLA fue la única entidad que luego de evaluar la información, considero que era insuficiente.

La Secretaría de Minas autorizó el Plan de Trabajos y Obras propuesto por Quebradona, y consideró que desde el punto de vista técnico, el proyecto estaba bien diseñado y podía realizarse ¿Por qué la ANLA se apartó del concepto técnico minero y consideró que faltaba información?

Entendemos que la ANLA tenga una función ambiental y la Secretaría de Minas una técnica, pero no ameritó siquiera hacer mención en la decisión de archivo a los conceptos de la autoridad minera.

#### 7. Falsa Motivación – En cuanto a la Incertidumbre

Ahora bien, dentro del acto administrativo No. 09023 del 25 de octubre del presente año, que archiva el proceso de licencia ambiental iniciado mediante el auto No. 002094 del 23 de enero de 2020, llama la atención que fundamenta gran parte de su contenido en una alegada “incertidumbre” para de alguna manera inhibirse de una toma de decisión frente al proceso; la incertidumbre como fundamento de la decisión es citada por la ANLA en más de veinte (20) ocasiones; esto en contravía de la línea jurisprudencial establecida en Colombia en relación con que la incertidumbre de manera alguna puede ser el fundamento para tomar decisiones en contra del desarrollo de una obra, proyecto o actividad; para tal fin es necesario citar la sentencia C-293 de 2003 que en el país delimitó el llamado “principio de precaución”, estableciendo unos criterios objetivos para la aplicación del principio y evitando de esta manera medidas prohibitivas o inhibitorias o negaciones basados en la llamada incertidumbre total sobre un riesgo o peligro para la salud o el medio ambiente.

Si bien el objeto de ese pronunciamiento judicial “*fue el análisis de constitucionalidad del principio de precaución y que estas decisiones se emitieran en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho*”. lo que se estableció claramente fue la prohibición de toma de decisiones en materia ambiental basada en una incertidumbre total frente a un eventual peligro para la salud o al medio ambiente.

De conformidad con lo anterior, la Corte en la sentencia citada afirmó que decidir basado en la incertidumbre total no es coherente con el estado de derecho y en consecuencia, se violan los artículos de la Constitución al debido proceso, a la defensa, a los derechos adquiridos, al trabajo, al principio de la buena fe, entre otros.

En la sentencia referida se definió que la toma de decisiones como la que tomó la ANLA basados en la falta de certeza absoluta, le estaría otorgando facultades ilimitadas a las autoridades ambientales, para que, sin que medie cuando menos un principio de certeza científica y se tomen este tipo de decisiones, a toda luz arbitrarias, que paralizan el desarrollo del país.

Para este efecto, la sentencia de la Corte delimita los elementos que deben coexistir para que, con base en el principio de precaución, se puedan tomar las decisiones respectivas, y puso como elemento fundamental que para la toma de este tipo de decisiones como la que nos ocupa, donde se evita decidir sobre la licencia de una actividad, exista un principio de certeza el cual en la decisión que estamos recurriendo no se presenta, ni se expone de manera alguna por parte de la autoridad.

En la decisión de archivo emitida por la autoridad ambiental no se señaló el fundamento técnico o científico que la llevo a afirmar que de aprobar el proyecto Quebradona se pondría en riesgo el medio ambiente de la zona, sus ecosistemas o se producirían riesgos para la salud; es decir no hay un principio de certeza como lo exige la corte, para la toma de esta decisión inhibitoria, sino que por el contrario y como lo hemos afirmado, repiten una y otra vez en relación con muchos de los

requerimientos de información adicional que se dieron como no satisfechos por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la palabra “incertidumbre”, lo cual como lo hemos argumentado es abiertamente inconstitucional de conformidad con la sentencia referida.

#### 8. Petición Especial

Con fundamento en el punto 7 anterior, consideramos que en el auto recurrido la ANLA afirma no contar con información suficiente. Pero no indica expresamente cuál es la información que le falta. Por esa razón, solicitamos que en la respuesta a este recurso se relacione en detalle cuál es la información que se requiere para completar el estudio.

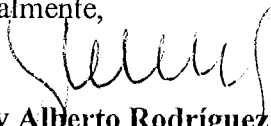
Por las razones expuestas, le pedimos a la ANLA que revoque la decisión de archivar y en su lugar ordene terminar la evaluación, en especial, adelantando la audiencia pública, que nos permita como terceros afectados con la decisión, exponer las razones de nuestra oposición al archivo y el apoyo al proyecto, y participar en mesas de trabajo que faciliten la toma de decisiones y la discusión de los temas técnicos.

Hacemos también un llamado a los entes de control para que evalúen las irregularidades cometidas en este caso y los impactos que tendrá en el futuro de nuestro municipio.

#### **D. Notificaciones**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [distritekgerencia@hotmail.com](mailto:distritekgerencia@hotmail.com).

Cordialmente,



**Henry Alberto Rodríguez Pimienta**  
Jericóanos con Visión  
CC. No. 71877842